

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-**2017-00806**-00 Ejecutivo de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA cesionaria del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- contra ALEJANDRA JIMÉNEZ QUIROGA y CARLOS TULIO JIMENEZ OSORIO.

La Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, cesionaria del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX-, en escrito que antecede solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación, ii) levantar las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la pasiva, iii) la entrega de los depósitos judiciales que obren en el proceso de la referencia a favor de la parte demandada y iv) el desglose de los documentos base de ejecución a la parte demandada.

Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos para ello, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionaria del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX- en contra de ALEJANDRA JIMENEZ QUIROGA Y CARLOS TULIO JIMENEZ OSORIO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: En caso de que existan depósitos judiciales en el proceso de la referencia, efectúese la elaboración y entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como báculo de la ejecución, a favor y costa de la parte demandada.

QUINTO: REMITASE copia del presente auto y de los oficios que se ordena librar, una vez diligenciados, así como del pagaré base de la acción, al demandado CARLOS TULIO JIMENEZ OSORIO, a su correo electrónico, conforme a lo solicitado.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.093 del veintiséis (26) de
octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572cb4394ee862018bbee500a435acc711fd227671ac2cf5b459b15cd0f78f73

Documento generado en 25/10/2021 05:44:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>